



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 431-2006-LIMA (Cuaderno de Apelación)

Lima, cuatro de marzo del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Universidad Los Ángeles de Chimbote contra la resolución número veintisiete de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, obrante de fojas ochocientos veinticuatro a ochocientos veintiocho, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró suspender de oficio la investigación, y en consecuencia que no corra el plazo de prescripción hasta que el órgano jurisdiccional emita la resolución correspondiente en el proceso judicial, supeditando las resultas de la investigación disciplinaria a lo que se ordene judicialmente; disponiendo además que el Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, informe sobre lo resuelto en el Expediente número dos mil guión mil quinientos setenta y ocho, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, don Julio Benjamín Domínguez Granda, Rector y Representante Legal de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, interpuso queja contra el Juez de Paz Letrado de Matucana; Huarochirí, Gonzalo Gabriel Gómez Mendoza; atribuyéndole haberse irrogado falsamente el título de rector de la citada universidad y que valiéndose de su cargo, vendría ejerciendo influencias y realizando malos manejos. Señala, asimismo, que el magistrado denunciado ha sido declarado reo contumaz en el proceso que se le sigue ante el Segundo Juzgado Penal de Cañete, resolución que fuera confirmada por la Corte Superior de Justicia de Cañete y que pese a ello, no se ha procedido su captura; **Segundo:** Que, la Oficina de Control de la Magistratura al emitir la resolución impugnada, señaló que para los efectos de aplicar el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial era necesario que el proceso judicial seguido ante el Segundo Juzgado Penal de Cañete se encuentre con resolución firme, advirtiéndose de autos que se ha interpuesto recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento; **Tercero:** Que, a fojas ochocientos cincuenta y siete, el Segundo Juzgado Penal de Cañete informa que la Sala Penal declaró nula la resolución apelada que dispone el sobreseimiento de la causa, habiéndose dispuesto la ampliación de la instrucción por veinte días, con fecha veinte de marzo de dos mil seis; **Cuarto:** Que, conforme a lo establecido en el artículo doscientos diez de la citada ley orgánica la medida disciplinaria de suspensión se aplica al magistrado o funcionario contra quién se dicta orden de detención, o se formula acusación con pedido de pena privativa de la libertad, en proceso por delito doloso; de los actuados se advierte que la causa penal que guarda relación con el procedimiento disciplinario sub materia, se encuentra aún en trámite, razón por la que a la fecha de expedirse la recurrida no preexistía ninguno de los presupuestos previstos en el glosado artículo doscientos diez para hacer efectiva la sanción disciplinaria de suspensión si hubiere lugar a ella; siendo esto así, la resolución materia de grado fue expedida con arreglo a ley; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe del señor Consejero Javier Román Santisteban quién conjuntamente con el señor Francisco Távora Córdova no

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 431-2006-LIMA (Cuaderno de Apelación)

interviene por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintisiete de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, obrante de fojas ochocientos veinticuatro a ochocientos veintiocho, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que declaró suspender de oficio la investigación, y en consecuencia que no corra el plazo de prescripción hasta que el órgano jurisdiccional emita la resolución correspondiente en el proceso judicial, supeditando las resultados de la investigación disciplinaria a lo que se ordene judicialmente, disponiendo además que el Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, informe sobre lo resuelto en el Expediente número dos mil guión mil quinientos setenta y ocho; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

[Signature]
.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General